

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No 013  
RADICACIÓN Nro. **76001311000320210016800**

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a resolver el Recurso de Reposición presentado por la parte demandante.

**II. ANTECEDENTES**

En Providencia N°1384 del 01 de noviembre de 2022, se admitió la Reforma de la presente demanda y se ordenó notificar personalmente la providencia a la parte demandada y correrle traslado de la misma.

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal presentó recurso de Reposición contra el auto N° 1384 del 01 de noviembre de 2022, respecto de la forma de notificación de este proveído en el sentido que ya encuentra trabada completamente la litis y están notificados todos, habida cuenta que la señora Claudia Milena Blandón Rodríguez contestó la demanda en representación de sus menores hijas y en su nombre propio como cónyuge del causante, además que el Curadora Ad-Litem contestó la demanda por los herederos indeterminados del occiso, por lo que según el artículo 93 numeral 4° del C.G.P., la notificación de realiza por estados y se corre traslado para contestar por la mitad del término; siendo que por celeridad y económica procesal se realiza por este medio.

En conclusión, solicita se reemplace la orden de notificación personal por notificación por estado y se corra traslado por la mitad del término que se otorga para contestar la demanda, toda vez que ya se encuentra trabada la litis y no se vincularon nuevos demandados.

**III. CONSIDERACIONES**

Rotula el art. 93 del C.G.P. que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:*

Jlar  
U.M.H.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7  
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 898 68 68 ext: 2033

1. *Solamente se considerará que existe reforma cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*
4. *En caso de forma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial".*

Como se observa en la actuación la parte demandada ya se encuentra notificada y esta a su vez contestó la demanda dentro del término concedido, razón por lo cual, la providencia que admite la reforma a la demanda debía notificarse a los demandados por Estado y corrérseles traslado por la mitad del término de la demanda inicial, tal como lo predica la norma arriba citada.

Siendo así, y teniendo en cuenta que le asiste derecho a la parte recurrente, el Despacho sin entrar en más consideraciones revocará el punto segundo del resolutivo de la providencia que admite la Reforma de la demanda, y en su defecto se ordenará notificar a la parte demandada por estado y se le correrá traslado por la mitad del término de la demanda inicial, art. 93, numeral 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **REPONER** la providencia atacado conforme lo expuesto en la parte motiva de la actuación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estado a la parte demandada de la providencia que admite la Reforma de la Demanda y córrasele traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, art. 93, numeral 4° del C. G. P.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quien corresponda conforme a la ley.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Jlar  
U.M.H.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7  
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 898 68 68 ext: 2033

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de enero de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edddb65446519cd51923f44b5671dbed9ba10775b0f2c8ce5aaf746593a972e**

Documento generado en 17/01/2023 04:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: REFORMA DEMANDA UMH 2021-168

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:18

Para: Judith Lili Alvarez Rivas <jalvareri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

REFORMA DEMANDA ELIZA PACHO 2021-168.pdf;



**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
[j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL. 8986868 EXT 2032  
PALACIO DE JUSTICIA  
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA  
CARRERA 10 #12-15  
CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,  
contribuyamos con nuestro planeta.

**Link Estados y otros efectos**

procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

---

**De:** FERCHO OSORIO <diferosco\_usc@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de septiembre de 2022 12:25

**Para:** ferneyare1 <ferneyare1@yahoo.es>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andre-fania92@hotmail.com <andre-fania92@hotmail.com>; milenablandon84@gmail.com <milenablandon84@gmail.com>

**Asunto:** REFORMA DEMANDA UMH 2021-168

Señora  
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE CALI.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO.  
DTE: MARIA ELIZABETH PACHO  
DDA: CLAUDIA MILENA BLANDON RODRIGUEZ.  
RAD: 76001.3110.003.2021.00168.00  
ASUNTO: REFORMA, ADICIÓN DEMANDA INICIAL

DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO, actuando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar reforma de la demanda en donde se adiciona al escrito inicial en dos acápite.

DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO  
ABOGADO DEMANDANTE

Señor (a)

**JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARACIÓN UMH POST MORTEM  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELIZABETH PACHO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS JONATHAN CALLE  
**RADICACIÓN:** 2021 – 168

**DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO**, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.627.996, expedida en Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.611 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, amparado en el art. 93 del C.G.P. y dentro del término legal para ello, me permito presentar **REFORMA** de la demanda inicial en la forma que sigue:

Respecto a los **HECHOS** de la demanda me permito agregar el siguiente que mi poderdante se enteró después de radicada la demanda:

**DÉCIMOQUINTO:** La señora CLAUDIA MILENA BLANDÓN RODRÍGUEZ tiene otra relación sentimental con el señor JHON HENRY LUCUMÍ RAMOS, con el cual convive en la actualidad y desde hace más de 5 años. Afirmación que se probará en este escrito.

Respecto a las **PRUEBAS** aportadas y solicitadas, me permito agregar y solicitar las siguientes:

DOCUMENTALES.

16. Fotografías de la señora CLAUDIA MILENA BLANDÓN RODRÍGUEZ con el señor JHON HENRY LUCUMÍ RAMOS, actual y duradera pareja sentimental por más de 5 años con el cual convive.

TESTIMONIALES

Solicito a usted, señor Juez, muy comedida y respetuosamente, citar y hacer comparecer a la siguiente persona para que declare sobre los nuevos hechos de la demanda:

HEIDI LORENA RODRÍGUEZ, quien se puede comunicar al cel. 3177079311.

Del señor Juez,

Atentamente,



---

**DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO**  
**C.C. No. 1.130'627.996 de Cali (Valle)**  
**T.P. No. 184.611 del C.S. de la J.**

Calle 11 No. 3 – 67, Edificio Sierra, Oficina 1013, Cali (V)  
Celular WhatsApp: 315 559 0061  
E-mail: [diferosco\\_usc@hotmail.com](mailto:diferosco_usc@hotmail.com)



